El 19 de Marzo de 2014, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 341 Bis de la Ley General de Salud; tal y como a continuación se señala:

## SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 341 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 341 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 341 Bis.** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o progenitoras, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran, asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.

## •••

## **TRANSITORIO**

**Acorde con el artículo transitorio**, el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**único**).

NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.